



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 778-2021-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 778-2021-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintidós de julio del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** DENEGAR la licencia con goce de haber solicitada por la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas**, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, por los días: 14, 15 y 16 de julio de 2021 con la finalidad de participar en el "Congreso Internacional Virtual de Derecho Procesal Penal Bicentenario del Perú y Consolidación de la Reforma Procesal Penal", por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución.

### VISTOS:

La Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial; Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, del 15 de junio del 2017; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 12 de julio de 2021, presentado por la doctora Lilliam Rosalía Tambini Vivas, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial expresa que, en los Distritos Judiciales la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior en su condición de máximo representante y por consiguiente dirige su política interna;

**Segundo.-** Mediante documento del 12 de julio de 2021, la doctora Lilliam Rosalía Tambini Vivas, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, solicita licencia con goce de haber por los días: 14, 15 y 16 de julio de 2021 con la finalidad de participar en el "Congreso Internacional Virtual de Derecho Procesal Penal Bicentenario del Perú y Consolidación de la Reforma Procesal Penal";

**Tercero.-** Si bien es cierto la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, en los incisos 9° y 10° de su artículo 35° prescribe que son derechos de los Jueces la capacitación y especialización permanentes y por ende de gozar de los permisos y licencias, conforme a ley; sin embargo, esta disposición debe ser interpretada en concordancia con lo establecido en los incisos 5), 6), 7) y 8) del artículo 34° de la misma ley que establece que son deberes de los jueces en ejercicio de la función jurisdiccional: i) observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye inconducta funcional; ii) observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal; iii) respetar



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 778-2021-P-CSJUU/PJ

estrictamente y exigir a los auxiliares el cumplimiento del horario de trabajo para la atención del despacho, informes orales y otras diligencias y iv) atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo;

**Cuarto.-** Sobre el particular se debe puntualizar que mediante Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, del 15 de junio de 2017, se estableció que si bien uno de los derechos de los magistrados es su capacitación permanente, también constituye un deber no afectar la función jurisdiccional. Por lo que la expedición de las licencias con goce de haber para asistir a certámenes de capacitaciones se tiene que tener presente los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial. Por ello, en el artículo segundo se estableció lo siguiente:

“La licencia con goce de haber para la asistencia a certámenes de capacitación, en calidad de asistente, expositor, panelista u otra condición, será concedida **cuando se trate de actividades que tengan carácter oficial debidamente acreditada** y cuenten con autorización del órgano competente” (énfasis agregado).

**Quinto.-** Partiendo de la consideración anotada, a fin de establecer si corresponde amparar la solicitud de la magistrada recurrente debemos verificar si el certamen académico denominado “Congreso Internacional Virtual de Derecho Procesal Penal Bicentenario del Perú y Consolidación de la Reforma Procesal Penal”, constituye una capacitación oficial, debidamente acreditado;

De la revisión de los documentos adjuntados a la solicitud apreciamos que el referido Congreso Internacional Virtual está siendo organizado por la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Nuevo Código Procesal Penal – UETI en coordinación con la Subgerencia de Capacitación de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial;

**Sexto.-** Adicionalmente a lo indicado, es necesario precisar que de acuerdo a la Relación de Audiencias del 12 al 16 de julio de 2021 programadas por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, la doctora Tambini Vivas tiene audiencias en las que participa como Directora de Debates los días 14 y 16 de julio del año en curso;

A este respecto, consideramos necesario reproducir lo señalado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 076-2017-CE-PJ:

**Cuarto.** Que, en tal sentido, si bien uno de los derechos que tienen los jueces es su capacitación permanente; **es menester señalar que también constituye un deber no afectar la función jurisdiccional. Además, los derechos judiciales a cargo del juez tienen precedencia sobre toda otra**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 778-2021-P-CSJUU/PJ

**actividad**, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 7° del Código de Ética del Poder Judicial.

**Séptimo.-** En ese sentido, siendo el deber de administrar justicia una de las funciones que tiene precedencia respecto cualquier otra, es necesario ponderar y preferir que no se afecte el oportuno servicio de administración de justicia, máxime cuando la denegatoria de la licencia no impide que el magistrado recurrente asista al Congreso Internacional de manera Virtual;

**Octavo.-** Es necesario precisar que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Estando a las consideraciones antes desarrollados, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** la licencia con goce de haber solicitada por la doctora **Lilliam Rosalía Tambini Vivas**, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, por los días: 14, 15 y 16 de julio de 2021 con la finalidad de participar en el "Congreso Internacional Virtual de Derecho Procesal Penal Bicentenario del Perú y Consolidación de la Reforma Procesal Penal", por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Modulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



*[Handwritten Signature]*  
LUIS MICHEL SAMANIEGO CORNEJO  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Junín